

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de otras personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 27 de Abril último del Ministerio de Fomento, se dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo al Real decreto de 6 de Agosto de 1917, los Consejos provinciales de Fomento se denominan de Agricultura y Ganadería, siendo éstos sustitutivos de aquéllos no solamente en los servicios de Agricultura y Ganadería, si que también en los de Industria y Comercio, y á fin de que dichos organismos puedan funcionar con regularidad y eficacia,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se interese de V. E. dicte las disposiciones oportunas para que las Diputaciones Provinciales presten á los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería los créditos y auxilios que concedían á los de Fomento, con arreglo al Real

decreto de 14 de Diciembre de 1859.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la transcrita disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1918.—García Prieto. —Señor Gobernador civil de.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Vista la instancia elevada á esta Comisaría por la Sociedad española de Compras y Fletamentos integrada por todos los refinadores de petróleo establecidos en España, por la que solicitan autorización para fabricar y vender una nueva mezcla sustitutiva de la gasolina á base de alcohol neutro potable, gasolina y benzol, que permita prolongar las existencias de la esencia, que escasea, fórmula que denominan A. N. C., número 2, debiendo recibir el alcohol con impuesto garantido:

Resultando que solicitado informe del Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, éste lo emitió en el sentido de que las mezclas que propone la Sociedad española de Compras y Fletamentos para emplearlas como combustible en el interior de los cilindros de los motores de explosión, no ofrecen ma-

yores riesgos para personas ó cosas que la esencia de petróleo vulgarmente llamada gasolina, que hasta el presente se viene utilizando á dicho fin, ó que las fórmulas propuestas como sustitutivos en el Real decreto de 24 Enero último, publicado en la Gaceta de 26 de dicho mes:

Resultando que remitido á informe de la Dirección General de Aduanas el escrito de referencia, por dicho Centro se expuso que no existe inconveniente en que por la Comisaría de mi cargo se acepten las fórmulas que propone aquella entidad como sustitutivo de la gasolina, puesto que las mezclas de benzol y gasolina no rebasan el tanto por ciento que señala el artículo 12 del Real decreto de 24 de Enero último, y que el impuesto de diez pesetas por hectólitro de alcohol neutro empleado en las mezclas debe ser satisfecho por los que las preparan, á su salida para el consumo, según dispone el artículo 6.º del mencionado Real decreto, puesto que lo han de recibir con el impuesto garantido y la cancelación del que habria de satisfacer como alcohol neutro, no puede efectuarse hasta que la mezcla se haya realizado:

Resultando que en escritos posteriores la Sociedad española de Compras y Fletamentos solicita razonadamente que se fije al sustitutivo A. N. C. número 2, el precio de 145 pesetas el hectólitro en fábrica:

Considerando que el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Enero último, modificado por el de 30 de Mayo próximo pasado, autoriza la desnaturalización del alcohol que se destine á motores de explosión, entre otras sustancias, con el benzol y la gasolina, y á esta Comisaría para que de acuerdo con la Dirección General de Aduanas determine el minimum en que han de ser empleados dichos desnaturalizantes, y á aquélla para fijar el maximum de cada uno de los componentes, habiendo aceptado la Dirección General de Aduanas en el informe á que anteriormente se ha hecho referencia la proporción establecida por la Sociedad Española de Compras y Fletamentos en su fórmula «Sustitutivos de gasolina» A. N. C. número 2:

Considerando que el informe emitido por el Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas justifica cumplidamente que la mezcla de que se trata no ofrece en su uso mayor peligro que la gasolina á que trata de sustituir:

Considerando que es misión de la Comisaría tasar el precio de la mezcla, según dispone el artículo 5.º del Real decreto citado, apareciendo debidamente justificado el de 145 pesetas por hectólitro, al por mayor, en fábrica, habida cuenta no sólo del costo de las primeras materias, sino el de los transportes del benzol y alcohol necesario, así como el de

la gasolina, de la que es menester surtir algunas de las fábricas que agotaron sus existencias, con más las dietas á los Inspectores de alcoholes, mermas, impuesto, manipulacion, etc.:

Considerando que las refinerías de petróleo están autorizadas para elaboracion de mezclas de sustitutivos de gasolina por el artículo 2.º de la ya citada disposicion, el cual ha de entenderse relacionado con la última parte del artículo 1.º, que determina que el alcohol con destino á mezclas carburantes habrá de ser rectificado, neutro, potable, de 94 á 96 centesimales, pudiéndose establecer depósitos del mismo con el impuesto garantido, cancelándose su importe una vez hecha la mezcla, exigiéndose el de 10 pesetas por hectólitro de alcohol invertido, según el artículo 6.º del citado Real decreto:

Considerando que tratándose con la fórmula A. N. C. número 2 de prolongar las existencias de gasolina hasta tanto que se importe petróleo de los Estados Unidos en la cantidad proporcionada al consumo nacional, es lógico que la citada mezcla se expendiera en la misma forma que la gasolina á la que sustituye, es decir, mediante la intervencion del Gobierno por medio de los bonos, siendo obligacion de las fábricas entregar las existencias que produzcan á consignacion de las personas que indique la Comisaría general de Abastecimientos y en los sitios y proporcion que ésta determine, previas las oportunas formalidades:

Considerando que desde el momento en que se obtenga la mezcla de referencia en las diferentes fábricas ó refinerías de petróleo debe prohibirse en absoluto la venta de gasolina pura con las solas excepciones que en cada caso y por entenderlo debidamente justificado lo acuerde la Comisaría, siendo secuela necesaria el fijar también el precio de la venta al detall, determinándose el de 1,55 pesetas el litro, sin enavse, para la venta al público, á cuyo precio, cuando se trate de localidades en que no haya fábrica ó refinería de petróleo deberá aumentarse estrictamente el precio del transporte desde la fábrica de donde se surtan, en cuyo margen de 10 céntimos por litro han de ser comprendidos todos aquellos gastos menores que pudieran originarse en la reventa, incluso las

pérdidas por mermas, hurtos ó extravíos, ya que no es lógico que estas mermas vinieran á aumentar el precio, puesto que pueden ser y son objeto de reclamaciones especiales, en cada caso, á las Compañías porteadoras;

Esta Comisaría general acuerda con esta fecha:

1.º Autorizar á las refinerías de petróleo establecidas en España de los señores Babé y Compañía, de Vigo; Desmarais Hermanos, en el Astillero (Santander); Deutsch y Compañía, en el Astillero (Santander), Alicante, Badalona y Sevilla; Fourcade y Provot, en Alicante y Bilbao; Rufino Martinez y Compañía, Gijon; Viudade Londaiz y Sobrinos de L. Mercader, Pasajes; Mesa Marchesi y Compañía, en la Coruña; Catasús y Compañía en Barcelona; Juan Vileya, en Tarragona; Manuel Salas, en Sevilla y Palma de Mallorca, é Hijos de José Ayora, Valencia, para que con las restricciones impuestas por la Direccion General de Aduanas en su circular de 3 de Mayo último, puedan proceder á la fabricacion del sustitutivo A. N. C., número 2, compuesto de 25 por 100 de gasolina, 10 por 100 de benzol y 65 por 100 de alcohol neutro potable de 94 grados cubiertos.

2.º El precio del sustitutivo A. N. C. número 2 (que podrá llevar además el nombre ó distintivo de la marca de cada refinería) será el 145 pesetas el hectólitro en fábrica al por mayor, y el de 1'55 pesetas litro al detall, sin enavse, al público.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias, en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecucion de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de la venta al detall en aquellas localidades donde no existan fábricas del indicado producto, aumentando al precio que se indica en la disposicion anterior el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

4.º A medida que las citadas refinerías de petróleo estén en disposicion de lanzar al mercado el sustitutivo de referencia, lo participarán á la Comisaría general de Abastecimientos y al Gobernador civil de la provincia, desde cuyo momento se considerará prohibida la venta de gasolina pura, salvo en aquellos casos especiales en

que esta Comisaría lo acuerde expresamente en la proporcion que indique.

5.º Las disposiciones del Real decreto de 24 de Noviembre último se aplicarán en toda su extension al sustitutivo A. N. C. número 2, como si real y efectivamente fuesen gasolina sola.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.—El Comisario general, *J. Ventosa*—Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 6 de Junio de 1918).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Matriculas de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 del vigente Reglamento de dicho tributo.

PUEBLOS.

ARROYO

Apellidos y nombres de los contribuyentes, profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen, calle y número del local en que se ejerce y cuotas para el Tesoro.

(Continuacion).

Herederos del Conde de Añorga, Fábrica de harinas por cilindros de vapor, La Flecha; 1.456 pesetas.

Los mismos herederos por 1.456 pesetas de cuota sujetos al recargo del 10 por 100 de fuerza hidráulica temporal; 145'60 pesetas.

Olmedo Casado, Francisco, Horno cocer pan sin venta, Cayetano, 8; 7'20 pesetas.

ATAQUINES.

García Rodriguez, Pedro, Ferrería al por menor, S. Pedro, 163'20 pesetas.

Gonzalez Casado, Miguel, Tejidos al por menor, Plaza Mayor; 136'80 pesetas.

Nieto Jimenez, Martin, Venta carnes frescas, Larga; 38'40 pesetas.

Hurtado Seco, Antonio, Venta carnes frescas, Medina; 38'40 pesetas.

Avilés Iglesias, Felipe, Venta carnes frescas, S. Pedro; 38'40 pesetas.

Lopez Lopez, Daniel, Venta carnes frescas, Medina; 38'40 pesetas.

Palomo Hurtado, Luis, Venta harinas por menor, Arévalo; 38'40 pesetas.

Hurtado Villa, Lorenzo, Comestibles, Medina; 38'40 pesetas.

Yagüe Luengo, Estanislao, Comestibles, Círculo San Pedro, 38'40 pesetas.

Martin Garañeda, Mariano, Comestibles, Círculo San Pedro; 38'40 pesetas.

Maroto Llorente, Castor, Café 20 céntimos taza, Plaza Mayor; 38'40 pesetas.

Casado Izquierdo, Gumersindo,

Café 20 céntimos taza, Iglesia; 38'40 pesetas.

Lope, Anselmo, Venta vino por menor, Barriondo; 36 pesetas.

Lorenzo Luengo, Primo, Venta vinos por menor, San Pedro, 21; 36 pesetas.

Llorente Herrero, Mariano, Venta vinos por menor, Plaza Mayor; 36 pesetas.

Vega Rebollo, Francisco, Venta vinos por menor, Barriondo; 36 pesetas.

Lorenzo Aparicio, Eulogio, Venta vinos por menor, Medina, 15; 36 pesetas.

García Fraile, Petra, Venta vinos por menor, San Pedro, 14; 36 pesetas.

Vazquez Rebollo, Serafin, Venta vinos por menor, Arévalo; 36 pesetas.

Gutierrez Galvan, Ricardo, Venta paja, Plaza Mayor; 31'20 pesetas.

Llorente Herrero, Mariano, Meson; 24 pesetas.

Gonzalez Gimenez, Gregoria, Venta aceite y vinagre, Arévalo; 19'20 pesetas.

Jimenez Llorente, Bonifacia, Venta aceite y vinagre, Larga, 5; 19'20 pesetas.

Sanz del Pozo, Julian, Venta aceite y vinagre, Barriondo; 19'20 pesetas.

Pozo Aranda, Vicente del, Especulador cereales, Iglesia; 124'80 pesetas.

Hurtado Villa, Lorenzo, Especulador frutos tierra, Medina; 62'40.

Villa Nañez, Toribia, Especulador frutos tierra, Círculo San Pedro; 62'40 pesetas.

Maroto Llorente, Castor, Salon baile, Iglesia; 0'96 pesetas.

Gomez Miranda, Francisco, Molino harinero dos piedras, Plaza Mayor; 100'80 pesetas.

Moya Hernaez, Hermenegildo, Horno loza ordinaria, Carrallomos; 23'52 pesetas.

Maroto Gonzalez, Domingo, Horno loza ordinaria, Carrallomos; 23'52 pesetas.

Maroto Gonzalez, Aureo, Horno loza ordinaria, San Pedro; 23'52 pesetas.

Gonzalez Lopez, Liboric, Horno ladrillo 17 metros cúbicos, Afueras; 15'68 pesetas.

Gonzalez Gonzalez, Alfonso, Horno ladrillo 17 metros cúbicos, Afueras; 15'68 pesetas.

Gonzalez Gonzalez, Perfecto, Horno ladrillo 17 metros cúbicos, Afueras; 15'68 pesetas.

Sanz y Sanz, Francisco, Máquina de descascar piñones, Cuesta Castaño; 53'20 pesetas.

Arroyo Lorenzo, Santiago, Máquina de descascar piñones, Cuesta Castaño; 53'20 pesetas.

Rebollo Sanz, Nicasio, Máquina de descascar piñones, Botainera; 53'20 pesetas.

Valero Yagüe, Lázaro, Máquina de descascar piñones, Cuesta Castaño; 53'20 pesetas.

Izquierdo Nieto, Florencio, Farmacia, Medina; 62'50 pesetas.

Gutierrez Galvan, Ricardo, Farmacia, Plaza Mayor; 62'50 pesetas.

Alonso Illana, Ramon, Veterinario, Plaza Mayor; 40 pesetas.

Hernanz Martin, Sotero, Veterinario, Arévalo; 40 pesetas.

Gil Montes, Francisca, Confitería, Iglesia; 72 pesetas.

Agustin, Pascual, Carpintero, Calatufa; 16'80 pesetas.

Lopez Martin, Bernardo, Carretero, Larga, 13; 16'80 pesetas.

Asensio Garcia, Pablo, Carretero, San Pedro; 16'80 pesetas.

Arroyo Rico, Florencio, Herrero, Iglesia; 16'80 pesetas.

Arroyo Rico, Gabriel, Herrero, Corredera; 16'80 pesetas.

Herrero Martin, Hipólito, Herrero, Cuesta Castaño; 16'80 pesetas.

Martin Gil, Dámaso, Horno bollos, Iglesia; 16'80 pesetas.

Aladro, Eugenio, Horno bollos, Medina; 16'80 pesetas.

Gonzalez Casado, Pedro, Panadería, Cuesta San Pedro; 16'80 pesetas.

Lopez Rebollo, Cipriano, Zapatería, Plaza Mayor; 16'80 pesetas.

Sanz del Pozo, Isidoro, Horno pan sin venta, San Pedro, 20; 7'20 pesetas.

Aranda Valero, Agustin, Horno pan sin venta, Medina, 12; 7'20 pesetas.

Gonzalez Nieto, Carlos, Horno pan sin venta, Cuesta Castaños; 7'20 pesetas.

Lorenzo Gonzalez, Leandro, Horno pan sin venta, Circulo San Pedro; 7'20 pesetas.

Crespo Perez, Mateo, Horno pan sin venta, Botainera; 7'20 pesetas.

BARCIAL DE LA LOMA.

Martinez Mendos, Moisés, Harinas al por menor, S. Miguel; 38'40 pesetas.

Rodriguez Moro, Mateo, Comestibles, Rapino; 38'40 pesetas.

Herrerias Herrerias, Demetrio, Comestibles, Mártires; 38'40 pesetas.

El mismo, Café económico, Mártires; 38'40 pesetas.

Conde Herrerias, Mariano, Taberna, Fortaleza; 36 pesetas.

Herrerias Garcia, Arturo, Abacería, Corredera; 24 pesetas.

Perez Gonzalez, Victoriano, Tablajero, Plaza; 19'20 pesetas.

Arias Cadenas, Vicente, Compra de harinas, trigo, cebada y demás cereales, Rapino; 124'80 pesetas.

Estebanéz Villalando, Emiliano, Ministrante, Pozo; 17'50 pesetas.

Herrero Casero, Timoteo, Carretero, Carretera; 16'80 pesetas.

Calderón Gonzalez, Gregorio, Herrero, S. Miguel; 16'80 pesetas.

Gonzalez Gonzalez, Sixto, Herrero con un torno mecánico, Mártires, 66'80 pesetas.

Caton Porrero, Ramon, Zapatero, Corrico; 16'80 pesetas.

Herrerias Villalau, Roman, Horno pan sin venta, Corrico; 7'20 pesetas.

Mendez Rodriguez, Eugenia, Horno pan sin venta, San Miguel; 7'20 pesetas.

BARRUELO.

García Castellanos, Mariano, Tienda de vinos, Pedrera, 6; 36 pesetas.

García Gutierrez, Anastasio, Abacería, Granero, 1; 24 pesetas.

Villar Temprano, Simplicio, Herrero, Sol, 1; 16'80 pesetas.

BECILLA DE VALDERADUEY.

Rueda Pachon, Cipriano, Venta por menor de tejidos de seda, algodón y otros, Plaza Santa María, 10; 136'80 pesetas.

Delgado Fernandez, Nicolás, Mercadería y paquetería, Del Caño, 11; 72 pesetas.

Azcona Alonso, Esteban, Tienda de comestibles por menor, Derecha, 22; 38'40 pesetas.

Cañado Julio, Mariano, Taberna,

Plaza de la Constitucion, 8; 36 pesetas.

Barrero de Lera, Francisco, Mesonero, Corrillo de la Ermita, 35; 24 pesetas.

Castañeda Villagrà, Sergio, Mesonero, Del Caño, 32; 24 pesetas.

Azcona Alonso, Esteban, Tienda de abacería al por menor, Derecha, 22; 24 pesetas.

Peña Espinosa, Valeriano, Tablajero, Derecha, 18; 19'20 pesetas.

Delgado Fernandez, Nicolás, Especulador en la compra-venta de harinas y granos, Del Caño, 7; 124'80 pesetas.

Diez Ramos, Domingo, Especulador en la compra-venta de harinas y granos, Villalon; 124'80 pesetas.

Diez Serrano, Fernando, Especulador en la compra-venta de harinas y granos, Valladolid; 124'80 pesetas.

Fernandez Argüello, Romualdo, Carro transporte, Del Caño, 34; 9'60 pesetas.

Cabello Garcia, Casimiro, Veterinario, Nueva, 28; 40 pesetas.

Fuentes Carrion, Eutiquio, Veterinario, Del Río, 8; 40 pesetas.

Gonzalez Ruiz, Carlos, Farmacéutico, Plaza de San Miguel, 7; 62'50 pesetas.

Torre Alcalde, Emilio, Confitero, Lotero, 2; 72 pesetas.

Rubio Hernandez, Marcelo, Guarnicionero, Del Caño, 22; 40'80 pesetas.

Calderon Valbuena, Atilano, Constructor de carros, Plaza de Santa María, 15; 16'80 pesetas.

Calderon Valbuena, Francisco, Constructor de carros, Nueva, 33; 16'80 pesetas.

Alonso Santamaria, Teófilo, Herrero cerrajero, Plaza de la Constitucion, 12; 16'80 pesetas.

Alonso Villagrà, Andrés, Herrero cerrajero, De Santiago, 5; 16'80 pesetas.

Perez Castañeda, Eusebio, Hojalatero y vidriero, Derecha, 1; 16'80 pesetas.

Melero Gomez, Ambrosio, Panadero, San Pablo, 19; 16'80 pesetas.

Gonzalez Criado, Silvestre, Sastre, Del Consistorio, 12; 16'80 pesetas.

Calderon Castañeda, Angel, Zapatero, De la Cruz, 15; 16'80 pesetas.

Prieto Valbuena, Félix, Zapatero, Nueva, 32; 16'80 pesetas.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 804.

Peñafiel.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones que ha celebrado en el mes de Abril último, que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 5.—Preside el señor Alcalde D. Eustasio Sanz García.

Se aprueba el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Marzo último y la distribucion

de fondos del actual, importante en seiscientos cuarenta y cinco pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Día 12.—Preside el propio señor Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior y tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó nombrar de Comisionado al oficial primero de esta Secretaría D. Mauro Martin de la Fuente, para que el cuatro del próximo Mayo asista al juicio de revision de excepciones de los mozos de esta villa que ha de tener lugar ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; que se le indemnice de los gastos que se le ocasionen y se le expida la credencial cosrespondiente.

Se acordó subastar la construccion de casetas para la próxima feria de la Ascension, en la forma y bajo las condiciones que en años anteriores.

Se dió cuenta y quedó enterada la Corporacion del Real decreto del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 26 de Marzo último, prorrogando por un año la liquidacion de créditos con los Ayuntamientos.

Se acordó dejar al criterio del señor Alcalde la cantidad con que este Ayuntamiento ha de contribuir para socorrer al vecindario de Huerta del Rey.

Se acordó arrendar el teatro de esta villa para la próxima feria de la Ascension en la cantidad que haya producido años anteriores, que el señor Alcalde nombre perito que tase los efectos que en él existen, y aprobada que sea por este Ayuntamiento, que se proceda á su venta.

Se acordó aprobar una cuenta de treinta y nueve pesetas, procedente de la compra de una estufa para la Depósitaria municipal.

Se acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del reemplazo actual, Paulino de la Fuente Herrero, Julián Anton Nieto, Tibarcio Lopez Arruquero, Agapito Cano San José y Gonzalo Arranz de la Fuente, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion.

Por el señor Presidente se propuso á la Corporacion que debe protestar contra el acto realizado por D. Miguel Rico, en vista de haber llevado á efecto como Presidente, la fiesta del árbol sin permiso de este Ayuntamiento,

toda vez que es de la competencia del mismo su celebracion en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1915.

Discutido el asunto se sometió á votacion, resultando que de los nueve señores que tomaron parte, cuatro estuvieron conformes con que se proteste y los cinco restantes disconformes. En su vista el señor Presidente se alza del acuerdo por ser el acto realizado por el D. Miguel una intrusion que no debe permitirsele á nadie.

Día 19.—Preside el mismo señor Alcalde D. Eustasio Sanz García.

Se aprueba el acta de la anterior y se acordó la compra de un libro con destino á la Seccion de nacimientos del Registro civil.

Aprobar la cuenta de una estufa para el Juzgado municipal, de cuarenta y ocho pesetas ochenta céntimos, y otras dos procedentes de la compra de piedra, importantes en ciento trece pesetas sesenta y cinco céntimos, y que por la Junta Pericial se haga el recuento general de ganadería que existe en este término municipal.

Día 26.—Preside el propio señor Alcalde, y se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de no haber habido postor á la subasta para la construccion de casetas, se acordó celebrar otra nueva el próximo domingo, aumentando en cincuenta pesetas la cantidad que ha de percibir el rematante por cerrar la plaza del Coso y demás obligaciones que le impone la condicion 5.^a del expediente formado al efecto, y que se anuncie al público en la forma acostumbrada.

Se acordó aprobar una cuenta de la compra de una losa, y otra del arreglo de herramientas de los empleados de policia urbana, importantes ambas en treinta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Peñafiel 6 de Mayo de 1918.—El Secretario, Matias Bayón.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria que el mismo celebre.

Peñafiel 7 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

El extracto de acuerdos que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de 24 del actual.

Peñafiel 25 de Mayo de 1918.—El Secretario, Matias Bayón.—V.º B.º, El Alcalde, Eustasio Sanz.

Núm. 935.

Peñaflor de Hornija.

Se hallan terminados por los individuos de la Junta pericial de este término los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos para 1919, y estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para que los contribuyentes comprendidos en ellos les examinen y formulen las reclamaciones que crean justas, advirtiéndole que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Peñaflor de Hornija 5 de Junio de 1918.—El Alcalde, Antonio Hernandez.—P. S. M., el Secretario, Cipriano Vaquero.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castroponce
Cubillas de Santa Marta
Fompedraza
Muriel
Pozuelo de la Orden
Ssn Vicente del Palacio
Siete Iglesias de Trabancos
La Union de Campos
Villavieja del Cerro

Núm. 924.

San Miguel del Arroyo.

Terminado el repartimiento de consumos del año corriente, correspondiente á esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Se reunirá la Junta para resolver las que se formulen al siguiente día hábil de transcurrido aquel.

San Miguel del Arroyo 3 de Junio de 1918.—El primer teniente Alcalde, Nicomedes Izquierdo.

Núm. 921.

Tordesillas.

Terminados los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y el de urbana que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este Distrito municipal en el próximo año de 1919, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser

examinados por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea, no serán admitidas las que se presenten.

Tordesillas 4 de Junio de 1918.—El Alcalde, Damian Milán y Alonso.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de
Villalba de los Alcores

Núm. 936.

Villalar.

Por renuncia del que la desempeñaba y servida interinamente por D. Leopoldo Alonso F. de Vargas (menor), la plaza de Médico Titular de esta villa, se anuncia la vacante para proveerla en propiedad con la dotacion anual de mil pesetas, pagadas de los fondos municipales par trimestres vencidos, por la asistencia de 40 familias pobres, expósitos, transeuntes y casos de oficio, etc., etc.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial.»

El que resulte agraciado ha de obligarse á cumplir: 1.º Fijar su residencia en esta localidad; y 2.º A visitar á los enfermos cuantas veces sean necesarias, sin que por esto pueda exigir más cantidad que la de la titular para unos y la del concierto para los otros.

Villalar 3 de Junio de 1918.—El Alcalde, Emilio Vidal.

Núm. 925.

Villalba de la Loma.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, transcurrido indicado plazo, no serán admitidas.

Villalba de la Loma 4 de Junio de 1918.—El Alcalde, Arsenio Pisonero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 911.

Sanz, Zuate, Modesto, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Angel Garcia, número 56, procesado por sustraccion de hierro y carbon, comparecerá en término diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del Licenciado Río), para ser reducido á prision.

Juzgados municipales.

Núm. 927.

OÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal de esta villa de Villanueva de la Condesa en providencia de hoy ha acordado citar por medio de la presente á Don Anselmo Garcia Juara, cuyo paradero se ignora, natural y vecino que fué de esta villa, para que el día veintidos del actual y hora de las diez, comparezca en la sala Audiencia de esta Juzgado, sita en la calle de Carretas, número tres, acompañado de los medios de prueba que intente valerse, para la celebracion del juicio verbal civil instado por D. Cándido Garcia Juara, de esta vecindad, como representante del Sindicato Caja popular de crédito de esta villa, para que deje á disposicion dicha entidad una casa sita en la calle Derecha de esta villa número cuatro, que linda por la derecha con la puerta de entrada, izquierda calle que dirige á las Eras y espalda huerto de D. Teófilo Llorente, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldia según determina el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Villanueva de la Condesa á 31 de Mayo de 1918.—El Secretario interino, Julian Alonso.

322

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Núm. 915.

Compañía del Canal de Castilla.**Administracion.**

ANUNCIO

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpias necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey el 27 de Julio próximo, y en los demás tramos del Canal los días sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á me-

didada que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 4 de Junio de 1918.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

Sociedad Industrial Castellana**Junta general extraordinaria**

El Consejo de Administracion convoca á Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 del corriente á las seis de la tarde en el Salon de actos del Circulo Mercantil Industrial y Agrícola de esta Ciudad, para la reforma del párrafo 3.º del apartado C, del artículo 47 de los Estatutos sociales.

Se recuerda á los señores accionistas el contenido de los artículos 19, 21, 22 y 23 de los Estatutos, sobre la asistencia á las Juntas generales.

Valladolid á 8 de Junio de 1918.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Consejero Secretario, José María Zorita.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administracion, Moisés Carballo.

323

Sociedad Industrial Castellana**Junta general ordinaria**

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes de los Estatutos sociales, se convoca á Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 del corriente mes de Junio en el Salon de actos del Circulo Mercantil Industrial y Agrícola de esta ciudad, una vez terminada la Junta general extraordinaria convocada para este día, para la lectura y aprobacion de la Memoria y balance anuales y provision de las vacantes reglamentarias del Consejo.

La Memoria, balance y demás documentos que previene el artículo 15 de los Estatutos, se hallarán de manifiesto en la Sala de Consejo de la Compañía, desde el día 13 del corriente, todos los días laborables, de once á una de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid 8 de Junio de 1918.—Por acuerdo del Consejo de Administracion, el Consejero Secretario, José María Zorita.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administracion, Moisés Carballo.

324

Imprenta del Hospicio provincial,